



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 9
DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS
LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

1. La base de la presente tasa estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua: Los m³ de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

c) Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. Cuota tributaria. **modificado por acuerdo de Pleno de 31 marzo de 2023)**

1. Cuota fija.

- Cuota de servicio: 3,65 € por trimestre.
- Conservación de contadores: 1,84 € por trimestre.
- Canon por obra convenio Acuasur S.A.: 7,87 € por trimestre.

2. Cuota variable.

- Consumo doméstico de 0 a 50 m³: 0,86 €
- Consumo doméstico de más de 50 m³: 1,63 €
- Consumo doméstico en caso de fuga: 0,86 €/m³.
- Consumo industrial: 1,02 €
- Familias de 5 o más miembros y familias numerosas acreditadas:
 - Consumo doméstico de 0 a 75 m³: 0,83 €
 - Consumo doméstico de más de 75 m³: 1,63 €
- Urbanización Los Parrales:
 - Consumo doméstico de 0 a 50 m³: 0,83 €
 - Consumo doméstico de 51 a 75 m³: 1,63 €
 - Consumo doméstico de más de 75 m³: 1,81 €

3. La bonificación por familia numerosa se concederá por Comisión de Gobierno con carácter anual y a instancia del interesado, a la que se acompañe título de familia numerosa o cualquier otro documento acreditativo de tal circunstancia.

4. En las comunidades de vecinos con contador general la cuantía a exigir a cada vecino por la prestación de los servicios de suministro de agua se determinará dividiendo el consumo total por el número de viviendas para obtener el consumo medio por vecino en m³. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de vecinos de la comunidad.

5. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 30 € por cada vivienda y local comercial.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 % del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.

El Ayuntamiento por providencia de la Alcaldía-Presidencia puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, deroga la ordenanza fiscal del precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140 de 24 de noviembre de 1989, así como sus modificaciones posteriores, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

administración local**AYUNTAMIENTOS****CARRIÓN DE CALATRAVA****ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contenedores de Carrión de Calatrava, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67 de 5 de abril de 2023, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2023, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha modificación, que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Cuota fija.

- Cuota de servicio: 4,06 € por trimestre.
- Conservación de contadores: 2,05 € por trimestre.
- Canon por obra convenio Acuasur S.A.: 7,87 € por trimestre.

2. Cuota variable.

- Consumo doméstico de 0 a 50 m3: 0,96 €.
- Consumo doméstico de más de 50 m3: 1,81 €.
- Consumo doméstico en caso de fuga: 0,86 €/m3.
- Consumo industrial: 1,14 €.
- Familias de 5 o más miembros y familias numerosas acreditadas:
- Consumo doméstico de 0 a 75 m3: 0,92 €.
- Consumo doméstico de más de 75 m3: 1,81 €.
- Urbanización Los Parrales:
- Consumo doméstico de 0 a 50 m3: 0,92 €.
- Consumo doméstico de 51 a 75 m3: 1,81 €.
- Consumo doméstico de más de 75 m3: 2,01 €.

3. La bonificación por familia numerosa se concederá por Comisión de Gobierno con carácter anual y a instancia del interesado, a la que se acompañe título de familia numerosa o cualquier otro documento acreditativo de tal circunstancia.

4. En las comunidades de vecinos con contador general la cuantía a exigir a cada vecino por la prestación de los servicios de suministro de agua se determinará dividiendo el consumo total por el número de viviendas para obtener el consumo medio por vecino en m3. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de vecinos de la comunidad.

5. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 30 € por cada vivienda y local comercial”.

Anuncio número 1976

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>